República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-Magdalena con funciones de Control de garantías

Plato, Julio Veintisiete (27) de Dos mil Veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado	47-555-40-89-002-2022-00129-00
EJECUTANTE	CREDI JR S.A.S.
EJECUTADOS	ALVARO GARCIA CHOPERENA Y MARIELA RICO DE LA HOZ.
Asunto	**AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.**

Como la presente demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 89 del C. G. del P., y de los documentos que se anexa (pagaré) resulta a cargo del extremo demandado una obligación, clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad de dinero de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P.,

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA**,

R E S UE L V E:

PRIMERO: Librar orden de mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CREDI JR SAS. Con NIT No 901.091.325-6**, en contra de **ALVARO GARCIA CHOPERENA (12.589.428) y MARIELA RICO DE LA HOZ (39.098.588);,** por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESO M/L ($2.291.940**),** por concepto de Capital representado en el Pagaré que se adjunta, más los intereses causados y los que se causen liquidados de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Ordenase al demandado para que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notifíquese este auto al demandado en forma personal o conforme lo establece los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G. del P.

CUARTO: Téngase en este asunto como ENDOSATARIO judicial de la parte demandante al Doctor FRANCISCO JAVIER ROMERO SERPA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCIA GUERRERO.

Firmado Por:

Carlos Arturo Garcia Guerrero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf5c6b7164f45038105305cef7a0b9846982be1c94fc9870edaff7ad4ff980c**

Documento generado en 27/07/2022 10:29:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica